

Segundo. El contenido íntegro de dicha Resolución, cuyos Anexos contienen la relación de afectados, estará expuesto en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial, sita en C/ Trajano, 17, de Sevilla, a partir del mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Los plazos en ella establecidos se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de mayo de 2006.- El Delegado, Francisco Obregón Rojano.

## 4. Administración de Justicia

### TRIBUNAL DE CUENTAS

*EDICTO dimanante del procedimiento de reintegro por alcance núm. C-68/05-0. (PD. 2190/2006).*

#### EDICTO

#### SECCION DE ENJUICIAMIENTO

#### DEPARTAMENTO 3.º

El Director Técnico del Departamento 3.º y Secretario en el procedimiento de reintegro por alcance núm. C-68/06-0, en méritos a lo acordado en Providencia del Excmo. Sr. Consejero de Cuentas, de fecha 24 de mayo de 2006, y para dar cumplimiento a lo previsto en el art. 68.1, en relación con el 73.1, ambos de la Ley 7/1988, de 5 de abril, reguladora del Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

Hace saber: Que en este Tribunal, se sigue procedimiento de reintegro por alcance núm. C-68/06-0, del ramo CC.LL. (Ayto. de Estepona -«Obras Estepona XXI, S.L.»- Inf. Fisc. TCu-Ejec. 1995/99), Málaga, por las irregularidades señaladas en los epígrafes 6.4.1, 6.4.2, 6.4.3, 6.4.4, 6.4.5, 6.5.4.2, 6.5.4.5, 6.5.4.7, 6.5.4.9.C), 6.5.4.10, 6.5.4.14, 6.5.4.16, 6.5.4.17 y 6.5.12, páginas 103, 105, 106, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123 y 146, del Informe de Fiscalización del Ayuntamiento de Estepona y sus Sociedades Mercantiles participadas, detectadas en relación con la Sociedad Municipal «Obras Estepona XXI, S.L.» (referentes a pagos indebidos durante los años 1995, 1996, 1997, 1998, y 1999, a varios perceptores, en concepto de dietas por asistencia a una Comisión de control y gestión no prevista en Estatutos y de la que no consta Libro de Actas ni ninguna documentación, emisión de facturas sin que aparezca detallado el concepto de la prestación, existencia de facturas de asesoramiento en las que no consta el motivo de la prestación o el asunto concreto que motivó el servicio, o aparecen conceptos genéricos, facturación sin aclaración del servicio prestado, entrega de aprovechamientos urbanísticos a sociedades, contabilizados por menor importe del reflejado en la escritura, pago a empresas de deudas superiores a las que figuraban contabilizadas, reconocimientos sin justificación de deudas a favor de empresas privadas, falta de justificación de diversos pagos, pago de gastos de desplazamientos del Alcalde de Estepona sin justificación, contabilización de gastos de desplazamiento de diverso personal ajeno a la Sociedad, pago indebido de Gastos Generales, Costes indirectos y Beneficio Industrial en contratos de suministro).

Lo que se hace público con la finalidad de que los legalmente habilitados para el mantenimiento u oposición a la pretensión de responsabilidad contable puedan comparecer en

los autos, personándose en forma dentro del plazo de los nueve días siguientes a la publicación de este edicto.

Dado en Madrid, a veinticinco de mayo de dos mil seis.- El Director Técnico, Secretario del procedimiento, D. Navarro Corbacho. Firmado y rubricado.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DIEZ DE MALAGA

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 751/2000. (PD. 2208/2006).*

NIG: 2906742C20000006752.

Procedimiento: Juicio Verbal 751/2000. Negociado: MT .  
Sobre: Accidente de tráfico.

De: Doña Rosalía Ruiz Aragón.

Procurador: Sr. Miguel Angel Rueda García.

Ltrado: Sr. Jurado Grana, Diego.

Contra: Don José Antonio García Torres, don José Antonio García Asenjo, Consorcio Compensación de Seguros y Seguros Catalana Occidente, S.A. (anteriormente Ascat Multinacional Aseguradora).

Procurador: Sr. Baldomero del Moral Palma.

Ltrado: Sr. Luque Fernández, Salvador.

#### EDICTO

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Juicio Verbal 751/2000 seguido en el Juzg. de 1.ª Instancia Diez de Málaga a instancia de doña Rosalía Ruiz Aragón contra don José Antonio García Torres, don José Antonio García Asenjo, Consorcio Compensación de Seguros y Seguros Catalana Occidente, S.A. (anteriormente Ascat Multinacional Aseguradora sobre accidente de tráfico, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Resolución núm. 104/03

#### SENTENCIA

En la ciudad de Málaga a treinta y uno de enero de dos mil tres.

Don Juan Francisco Guerra Mora, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Diez de esta capital, habiendo visto los presentes autos de Juicio Verbal Civil tramitados bajo el número 751/2000, a instancia de doña Rosalía Ruiz Aragón, representada por el Procurador don Miguel Angel Rueda García y asistida del Letrado don Diego Jurado Grana, contra don José Antonio García Torres, don José Antonio García Asenjo, Consorcio de Compensación de Seguros -declarados en rebeldía- y Seguros Catalana Occidente, S.A. (anteriormente Ascat

Multinacional Aseguradora), representada por el Procurador don Baldomero del Moral Palma y asistida del Letrado don Salvador Luque Fernández, sobre reclamación de cantidad.

#### FALLO

Que debo estimar y estimo parcialmente la demanda formulada el Procurador don Miguel Angel Rueda García, en nombre y representación de doña Rosalía Ruiz Aragón contra don José Antonio García Torres y don José Antonio García Asenjo, condenando a los mismos a que abonen a doña Rosalía Ruiz Aragón la cantidad de 977,79 €. Respondiendo el Consorcio de Compensación de Seguros de tal débito hasta la cantidad de 617,19 €, con los intereses del artículo 20 de la LCS. Todo ello a la vez que se impone a don José Antonio García Torres y don José Antonio García Asenjo el pago de la mitad de las costas causadas en el presente procedimiento por la intervención de doña Rosalía Ruiz Aragón. Imponiéndose a los mismos el pago de las costas causadas por la intervención de Seguros Catalana Occidente, S.A. (anteriormente Ascat Multinacional Aseguradora).

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados don José Antonio García Torres, don José Antonio García Asenjo, en ignorado paradero, extiendo y firmo la presente en Málaga, a ocho de febrero de dos mil cinco.- El/La Secretario.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE ALMERIA (ANTIGUO MIXTO NUM. DOS)

*EDICTO dimanante del procedimiento de divorcio núm. 670/2003. (PD. 2187/2006).*

NIG: 0401342C20030003828.  
Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 670/2003. Negociado: 2G.  
De: Doña Purificación Juana Mañas Salas.  
Procuradora: Sra. Pastoras Relaño de Hocés.  
Contra: Don José Manuel Ferrera Bosa.

#### EDICTO

##### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Divorcio Contencioso (N) 670/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Almería (antiguo Mixto núm. Dos) a instancia de doña Purificación Juana Mañas Salas contra don José Manuel Ferrera Bosa sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Doña María Isabel Fernández Casado Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de Almería y su partido, ha dictado

#### EN NOMBRE DEL REY

La siguiente,

#### SENTENCIA NUMERO

En la Ciudad de Almería a siete de julio de dos mil cinco. Habiendo visto los presentes autos de proceso civil de divorcio, seguidos en este Juzgado bajo el número 670/03, seguidos a instancias de doña Purificación Juana Mañas Salas representada por la Procuradora Sra. Barea Fernández y dirigida por la Letrada Sra. Calvente Mena, contra don José Manuel Ferrera Bosa en situación procesal de rebeldía.

#### FALLO

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Barea Fernández, en nombre y representación de doña Purificación Juana Mañas Salas, contra su esposo don José Manuel Ferrera Bosa, debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio de ambos cónyuges celebrado el uno de julio de mil novecientos ochenta y uno en Almería, junto con todas las medidas legales inherentes a dicha declaración, cuales con la disolución de la sociedad de gananciales, cuya liquidación podrá llevarse a cabo por el procedimiento establecido legalmente y la revocación de cuantos poderes y consentimientos se hayan podido prestar las partes entre sí.

Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.

Comuníquese esta sentencia, una vez firme, al Registro Civil en que conste inscrito el matrimonio solicitante, expidiéndose a tal fin el oportuno despacho para la anotación marginal de la misma.

Notifíquese la presente Sentencia en forma legal a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme pudiendo anunciar recurso de apelación en el término de cinco días en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Almería.

Así por esta mi Sentencia, la pronuncio, mando y firmo.  
E/.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don José Manuel Ferrera Bosa, extiendo y firmo la presente en Almería a nueve de mayo de dos mil seis.- El/La Secretario.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. OCHO DE GRANADA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 515/2002. (PD. 2178/2006).*

NIG: 1808742C20020010404.  
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 515/2002.  
Negociado: S.

Sobre: Juicio ordinario.

De: Excmo. Ayuntamiento de Granada.

Procurador: Sr. Rafael Merino Jiménez-Casquet.

Contra: Doña Ana Valera Muñoz, doña Ana Arroyo Valera, Promociones Urbanísticas Florida, S.L., don Víctor Arroyo Varela, doña Josefa Arroyo Varela y don Manuel Arroyo Varela.  
Procuradora: Sra. Teresa Guerrero Casado, doña Clara Fernández Payán.

Letrado: Sr. Fernando Vélez Fernández.

#### EDICTO

##### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 515/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 8 de Granada a instancia de Excmo. Ayuntamiento de Granada contra doña Ana Valera Muñoz, doña Ana Arroyo Valera, Promociones Urbanísticas Florida, S.L., don Víctor Arroyo Varela, doña Josefa Arroyo Varela y don Manuel Arroyo Varela sobre Juicio ordinario, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue: